



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-375-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **AA-001-03-06-14-24**, derivado de la revisión a las Operaciones Financieras y Proyectos ejecutados por la Administración del **Distrito Tres (D-III)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizara por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar si las operaciones y actividades financieras de ingresos, activos, mobiliarios y ejecución de proyectos de obras menores, ejecutadas por la administración del Distrito Tres (D-III), se desarrollaron de conformidad con las leyes, regulaciones aplicables y las normativas establecidas en el Manual de Normas y Sistemas de Control Interno; **b)** Identificar a los responsables de incumplimientos de las leyes y regulaciones aplicables, si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan: **1)** Las operaciones financieras relacionadas con ingresos por transacciones de fondos recibidas del nivel central de la Alcaldía de Managua, ejecución de los gastos operacionales y proyectos de obras menores, ejecutadas por la Administración del Distrito Tres (D-III), se desarrollaron de conformidad con las leyes aplicables y el Manual de Normas y Sistemas de Control Interno de la Alcaldía de Managua, en el periodo examinado; **2)** En los Proyectos de Obras Menores, la ejecución financiera corresponde con los montos aprobados en el Plan de Inversión Anual (PIA) del año dos mil trece y con la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-375-16

documentación soporte de los desembolsos en conceptos de adelantos, avalúos y cancelaciones correspondientes al proyecto asignado a cada contratista y la aplicación correcta de las deducciones y retenciones de ley. Sin embargo, se determinaron las siguientes debilidades de control interno: **a)** Inadecuado uso del Libro de Bitácora; y, **b)** Mobiliario, equipo de oficina y equipo rodante, no se encuentra registrado en el inventario de bienes asignados al Distrito. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de fecha doce de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **AA-001-03-06-14-24**, derivado de la revisión a las Operaciones Financieras y Proyectos ejecutados por la Administración del **Distrito Tres (D-III)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Número Novecientos Setenta y Tres (973) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.

Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García

Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior